



única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio móvil por satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes N°s. 1780-2009-MTC/27, 416-2010-MTC/27 y 1186-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERU S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio móvil por satélite.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COLLECTE LOCALISATION SATELLITES PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

537568-1

Resolución Ministerial que incorpora a los distritos de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides como localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento establecido en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC y designa al aeropuerto de Chachapoyas como hub

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2010-MTC/01

Lima, 31 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29159, se declaró de necesidad y utilidad pública la prestación de los servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar al país;

Que, el artículo 2 de la citada Ley autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante MTC - a implementar un programa de promoción y fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo; asimismo, señaló que el programa de promoción y fomento se realizará a través de subvenciones directas, indirectas y/o sistemas de cofinanciamiento para los operadores de aviación privada, con la finalidad de que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - en adelante DGAC -;

Que, el artículo 3 de la referida Ley estableció como localidades beneficiarias a las ciudades de Atalaya, Breu, Sepahua y Puerto Esperanza - Purús, en la Región de Ucayali y Caballococha, Estrecho y Güeppi, en la Región de Loreto, quedando autorizado el MTC para ampliar este beneficio a otras ciudades mediante vuelos regulares, de acuerdo a un estudio económico, previo permiso de operación con frecuencias e itinerarios;

Que, mediante el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29159, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC, se estableció que el MTC podrá incorporar nuevas localidades beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos de: a) ser zonas aisladas, b) no exista oferta privada de servicio de transporte aéreo, con frecuencia regular, c) cuenten con un aeródromo autorizado por la DGAC o con ríos que permitan el acuatizaje de aeronaves y d) cuenten con un estudio técnico-económico favorable de la DGAC;

Que, de otro lado, el artículo 7 del referido Reglamento señala que las nuevas localidades beneficiarias serán designadas mediante Resolución Ministerial del MTC;



Que, asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento antes señalado, dispone que mediante Resolución Ministerial del MTC se podrán designar nuevos aeropuertos hubs, los cuales deben estar ubicados en otras ciudades de las regiones de la selva, donde sí exista desarrollo económico, social y flujo comercial;

Que, mediante los Informes Nos. 303-2010-MTC/12.08, 420-2010-MTC/12.08 y 428-2010-MTC/12.08, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha señalado que resulta conveniente ampliar las localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento autorizado en la Ley N° 29159, de modo que se incluyan las localidades de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides, ubicadas en la Región Amazonas, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29159, al ser zonas aisladas en las que no existe oferta privada de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular y que cuentan con aeródromos autorizados por la DGAC;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la DGAC ha señalado que resulta conveniente designar al aeropuerto de Chachapoyas como aeropuerto hub para la prestación del servicio de transporte aéreo desde y hacia las nuevas localidades beneficiarias, señalando que el mismo cumple con las características señaladas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29159, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC, es decir con estar ubicado en una ciudad de la región selva, donde existe desarrollo económico, social y flujo comercial;

Que, por otro lado, es preciso señalar que mediante Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02 se aprobó el "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento" - en adelante el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02 -, para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros a las localidades contempladas en la Ley N° 29159, el mismo que regula los Paquetes de Ruta Nos. 1 y 2, correspondientes a los departamentos de Loreto y Ucayali;

Que, tomando en cuenta la inclusión de nuevas localidades beneficiarias, resulta necesario modificar el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, a fin de regular la entrega de subvenciones bajo el sistema de cofinanciamiento en dichas zonas, considerando que este esquema resulta más eficaz, por cuanto reduce el riesgo comercial para el explotador aéreo, pero sin eliminarlo completamente, garantizando así que el mismo, realice los esfuerzos necesarios para ofrecer sus servicios a la mayor cantidad de usuarios;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, en lo concerniente a los requisitos de admisibilidad exigidos a los postores interesados en operar los paquetes de rutas incluidos en el programa de promoción y fomento dispuesto en la Ley N° 29159, con el objeto de garantizar la vigencia de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves que presten el servicio, garantizar su seguridad operacional, fomentar la eficiencia en el servicio de transporte aéreo y asegurar en cumplimiento de las regulaciones aeronáuticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC; la Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inclusión de Localidades beneficiarias

Incluir a los distritos de Nieva, Río Santiago y Mariscal Benavides, ubicados en el Departamento de Amazonas, Región de Amazonas, como localidades beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29159 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC.

Artículo 2º.- Designación de Aeropuerto Hub

Designar al aeropuerto de Chachapoyas ubicado en el Departamento de Amazonas, Región Amazonas, como aeropuerto hub para las localidades beneficiarias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Modificación de los artículos 1 y 32 del "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento" aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02

Modifíquese los artículos 1 y 32 del "Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento", aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

(...)

Paquetes de rutas a operar: Un paquete comprende tres rutas, las cuales han sido agrupadas geográficamente en función de los aeropuertos *hubs*. Se ofertarán tres paquetes de rutas, los cuales se detallan a continuación:

• Paquete 1: Loreto

- a) Iquitos – Güeppi – Iquitos
- b) Iquitos – El Estrecho – Iquitos
- c) Iquitos – Caballococha – Iquitos

• Paquete 2: Ucayali

- a) Pucallpa – Breu – Pucallpa
- b) Pucallpa – Sepahua – Pucallpa
- c) Pucallpa – Puerto Esperanza – Pucallpa

• Paquete 3: Amazonas

- a) Chachapoyas – Nieva – Chachapoyas
- b) Chachapoyas – Río Santiago – Chachapoyas
- c) Chachapoyas – Mariscal Benavides – Chachapoyas

(...)"

"Artículo 32.- Requisitos de admisibilidad

32.1 Los Postores deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, para ser considerados como Postor Apto:

a) Declaración Jurada de tener el Certificado de Explotador Aéreo (AOC) vigente, debiendo indicar el número de certificado. Dicho Certificado deberá mantenerse vigente durante todo el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

b) Declaración Jurada de tener el Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo o Transporte Aéreo Especial, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de participación, debiendo indicar el número de la Resolución Directoral que le otorga dicho permiso, así como su fecha de publicación. Dichos permisos deberán mantenerse vigentes durante todo el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

c) Presentar la relación de la(s) aeronave(s) que utilizará, las que deberán contar, como mínimo, con las siguientes características:

- Tener certificado de matrícula y certificado de aeronavegabilidad o constancia de conformidad vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de participación.

- Estar en capacidad de aterrizar y despegar en los aeródromos de las localidades beneficiarias.

- Ser aeronaves propulsadas por más de un grupo motor o aeronaves monomotores propulsadas por una turbina, que cumplan con lo especificado en el Anexo 6, Parte I de la OACI.

- Tener como mínimo, una capacidad de nueve (09) asientos.

d) Presentar la relación del personal técnico que participará de las operaciones, los que deberán contar con licencias y certificados de aptitud vigentes. Las citadas licencias y certificados deberán mantenerse vigentes durante todo el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

e) Declaración jurada en la que se comprometa a gestionar ante la DGAC las autorizaciones necesarias para prestar servicios de transporte aéreo regular en las localidades beneficiarias, en caso no cuenten con éstas.



f) Presentar lo siguiente:

- La cantidad de vuelos redondos mensuales que ofrecerá para atender las necesidades de las rutas a operar que permitan cumplir con lo requerido en el anexo del presente Reglamento.

- Las frecuencias semanales y/o mensuales, según el caso.

32.2. El Comité de Selección debe evaluar, bajo responsabilidad, que los Vuelos Redondos y las frecuencias semanales y/o mensuales que presente el Postor, satisfagan la cantidad de asientos mínimos mensuales señalados en el anexo del presente Reglamento.”

Artículo 4º.- Incorporación de cuadros referidos al Paquete 3: Amazonas en el Anexo del “Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento”, aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02.

Incorporar en el Anexo del “Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento”, aprobado por Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, los cuadros informativos referidos al Paquete 3: Amazonas, que detallan: el número mínimo de asientos mensuales (ida o vuelta) por ruta, los precios máximos de venta por pasajero transportado y por vuelo, y la subvención mensual y anual por ruta, según el texto siguiente:

Número mínimo de asientos mensuales (ida y vuelta) por ruta.

Ruta	Chachapoyas – Río Santiago	Chachapoyas - Nieva	Chachapoyas – Mariscal Benavides
Número de Asientos	127	223	128

Precios máximos de venta por pasajero transportado y por vuelo Expresado en S/. (Nuevos Soles)

Ruta	Chachapoyas – Río Santiago	Chachapoyas - Nieva	Chachapoyas – Mariscal Benavides
Precio	90.00	80.00	50.00

Subvención mensual y anual por ruta Expresado en S/. (Nuevos Soles)

Monto de la Subvención (S/.)	CHA-GAL	CHA-CIR	CHA-ROD	Total
Mensual	33,199	49,060	13,120	95,379
Anual	398,388	588,720	157,436	1,144,544

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

537572-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, correspondiente al mes de agosto de 2010

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 107-2010/SIS**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO: El Informe N° 085-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N°236 -2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Sub Jefatural N° 059-2010/SIS de fecha 25 de agosto del 2010, se aprueba el Calendario de Compromisos del mes de agosto del Año Fiscal 2010, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 36'198,829.12) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de agosto 2010 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, www.sis.gob.pe, opción Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud